



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0233-2024-DRA.MOQ.

Fecha : 29 de Abril del 2024.

VISTO:

El Informe Técnico - Legal N° 001-2024 -JMFV- MEMV/DSFLPA-DRA.MOQ. de fecha 14 de marzo de 2024, Informe N° 268-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., de fecha 15 marzo 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el artículo 51° de dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, señalando en su literal n): "*Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.*"

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores del gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT, luego por COFOPRI, para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y actualmente a la entrada en vigencia la Ley N° Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de fecha 27 de marzo del 2021, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio del 2022;

Que, la Ley N° 31145 tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de la Ley N° 31145, se dispone que: "*Deróguese la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales*";

Que, Mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, (en adelante el **Reglamento**) y en la Única Disposición Complementaria se dispone que: "*Deróguese el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales*";

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, sobre adecuación de los procedimientos en trámite, se dispone que: "*Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubiera concluido a la fecha de la entrada en el presente reglamento dentro del plazo de seis (6) meses computados desde su entrada en vigencia (...)*";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 indica: "*Los gobiernos regionales por razones operativas y con el fin de dar cumplimiento a la presente ley asumen la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, respecto de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de*



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

Nº : 0233-2024-DRA.MOQ.

Fecha : 29 de Abril del 2024.

saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como proceden a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales materia de formalización".

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI establece en su artículo 7° numeral 7.1: "El GORE asume, por razones operativas, la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, regional o municipal, respecto de las áreas involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como procede a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales o predios materia de formalización.";

Que, mediante Ley N° 31848 cuyo Artículo Único, modifica el artículo 6° Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado de la Ley N° 31145, estableciendo en el numeral 6.1: "Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el Gobierno Regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre del 2015."

Que, en atención a las etapas ejecutadas el predio rural denominado "HUILACAYA", signado con Unidad Catastral N° 023659, ha cumplido con todas las etapas del procedimiento conforme al artículo 13° del Reglamento y la independización del predio matriz inscrito en la Partida Electrónica N° 05045702, requiriendo su continuidad;

Que, de acuerdo a los actuados el predio citado es materia de independización encontrándose inscrita la Anotación de Inscripción e Independización a favor de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua en la Partida Electrónica N° 11052814 en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, representado por la Dirección Regional de Agricultura Moquegua;

Que, los poseedores **CHAMBILLA SÁNCHEZ TEÓFILA JODET** y **PEÑALOZA NINA DARÍO TITO**, han cumplido con los requisitos de Ley, acreditando el ejercicio de la posesión en forma directa, continua, pacífica y pública con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, asimismo, cumplen con acreditar las pruebas obligatorias y complementarias, así como la explotación económica de dichos predios con anterioridad al 31 de diciembre del 2015; en mérito al Artículo 12° y 50° del Reglamento, en concordancia con el numeral 6.1 artículo 6° de la Ley N° 31145 modificado mediante Ley N° 31848;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 004-2024-JMFV-MEMV/DSFLPA-DRA.MOQ, de fecha 09 de abril del 2024, informa que el predio materia de adjudicación se ha ejecutado dentro de un proceso masivo, requiere la continuidad del proceso de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio en la Unidad Territorial denominada 056B006 – San Antonio – Chen Chen, ubicada en el sector Cerro Blanco – Chen Chen, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto de la región Moquegua. Asimismo, se informa que en cumplimiento del artículo 13° del Reglamento, se ha cumplido con la ejecución de las etapas del procedimiento, con ello, podemos definir que el predio denominado "HUILACAYA", signado con Unidad Catastral 023659, independizado en la Partida N° 11052814 requiere la continuidad de la etapa de emisión del Acto Resolutivo, de adjudicación a favor de los poseedores **CHAMBILLA SÁNCHEZ TEÓFILA JODET** y **PEÑALOZA NINA DARÍO TITO**, solicitan la autorización para la emisión del Título de Propiedad Rural y el Certificado de Información Catastral que correspondan e inscripción del Título en el Registro de Predios (RdP) correspondiente, del predio rural ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua cuya descripción técnica es la siguiente:

UU.CC.	Partida Electrónica de Independización	Titular Registral	Nombre del Predio	Sector	Área (ha)	Perímetro o. (ml)	Adjudicatario o Beneficiario	DNI
023659	11052814	Dirección Regional de Agricultura Moquegua	"Huillacaya"	Cerro Blanco-Chen Chen	0.1957	233.19	Chambilla Sánchez Teófila Jodet Peñaloza Nina Darío Tito	04412855 04402098



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0233-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 29 de Abril del 2024.

Que, en atención a los antecedentes y culminado el procedimiento de formalización se procede a emitir la Resolución Directoral Regional de Agricultura, habiendo cumplido las etapas y actuaciones correspondientes al procedimiento de formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, corresponde disponer el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos y dispone su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna Oficina Registral Moquegua;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA; Ley N° 31145 Ley de Saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; Ley N° 31848 Ley que modifica la Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Artículos 70° y 73° de la Constitución Política del Perú; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de los poseedores declarados APTOS señora **CHAMBILLA SÁNCHEZ TEÓFILA JODET** y Señor **PEÑALOZA NINA DARÍO TITO**, y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna Oficina Registral Moquegua respecto del siguiente predio rural:

UU.CC.	Partida Electrónica de Independización	Titular Registral	Nombre del Predio	Sector	Área (ha)	Perímetro o. (ml)	Adjudicatario o Beneficiario	DNI
023659	11052814	Dirección Regional de Agricultura Moquegua	"Huillacaya"	Cerro Blanco-Chen Chen	0.1957	233.19	Chambilla Sánchez Teófila Jodet Peñaloza Nina Darío Tito	04412855 04402098

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la emisión del Título de Propiedad o los Instrumentos de Formalización y Certificado de Información Catastral del predio rural descrito en el ARTÍCULO PRIMERO.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR sin efecto todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y demás entes como corresponde en la forma y plazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
ING. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL